

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

FECHA: cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: CARLOS CAMACHO ALEGRÍA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR -
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
RADICADO: 76001-33-33-014-2021-00210-00
BUZÓN ELECTRÓNICO: josealdemar2010@outlook.es; JOSEALDEMAR2010@OUTLOOK.ES

El Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Bogotá DC en providencia del 29 de octubre de la presente anualidad remitió por competencia territorial la presente acción a los juzgados administrativos de Cali, la que por reparto fue asignada a esta dependencia.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 156 del CPACA este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto en atención al domicilio del accionante, razón por la que procede a avocar el conocimiento y se pasa al estudio de admisibilidad de la solicitud instaurada por el señor Carlos Camacho Alegría, en contra del Municipio de Arjona Bolívar- Secretaría de Transporte y Movilidad, con el fin de que se le ordene cumplir al accionado lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y en consecuencia se ordene la prescripción extintiva del comparendo No. ARJ0058225 del 20 de enero de 2017, al cual se le inició cobro coactivo con mandamiento de pago No. MPAR2017005618 del 20 de abril de 2018.

La demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

Sostiene la parte demandante que en virtud de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 *-prueba de renuencia-* elevó solicitud ante la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Arjona Bolívar el 18 de agosto de 2021, del cual recibió respuesta sin especificar fecha; no obstante, la misma no fue aportada, como tampoco la respuesta del mentado ente territorial; en ese orden de ideas, el Despacho inadmitirá la demanda para que el accionante, allegue la prueba de la renuencia de que trata el artículo 10 numeral 5 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del circuito de Cali, Valle, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente solicitud.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de acción de cumplimiento presentada por Carlos Camacho Alegría, en contra del Municipio de Arjona - Bolívar- Secretaría de Transporte y Movilidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (2) días al accionante, para que proceda a su corrección, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036 – 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: MR

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3afaff80f50ca9afbfb6d366e92733995ad9c361026d166f9866399cd59a167

Documento generado en 04/11/2021 11:58:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**